

## **REGLAMENTO DE DISTINCIONES Y HONORES A OTORGAR POR EL AYUNTAMIENTO DE GALDAKAO.**

### **EXPOSICION DE MOTIVOS:**

Es objeto del presente Reglamento establecer los Títulos y Distinciones con que premiar servicios extraordinarios, méritos relevantes y especiales de todo tipo realizados por personas naturales o jurídicas de cualquier índole o para testimoniar el afecto y gratitud del Excmo. Ayuntamiento de Galdakao, representante de la población de este Municipio, hacia personajes ilustres y/o instituciones que se hayan destacado o destaquen de manera ostensible en la defensa del buen nombre, de la imagen y de los intereses de esta Noble Anteglesia o el de su ciudadanía.

Asímismo, se trata de premiar conductas y/o actividades que de forma destacada y brillante hayan contribuído ejemplarmente en beneficio del municipio y de sus habitantes en cualesquiera de las actividades humanas en su más amplia y digna afección.

Finalmente, con este Reglamento el Excmo. Ayuntamiento de Galdakao pretende el reconocimiento público de excepcionales conductas y méritos relevantes en beneficio de la humanidad, especialmente de los sectores sociales más marginales, oprimidos y olvidados en cualquier parte del mundo.

También trata de premiar conductas relevantes, bien sea desde el punto de vista individual o colectivo, en las que se destaquen valores humanos tales como la tolerancia, la libertad y la solidaridad entre los seres humanos.

Para la aplicación de lo dispuesto en este Reglamento, el Excmo. Ayuntamiento de Galdakao deberá tener en cuenta criterios de medida, racionalidad, objetividad y estricta justicia, evitando conductas y actuaciones que lleguen a desnaturalizar la finalidad que persigue.

### **CAPITULO I** **DE LOS TITULOS, CONDECORACIONES, HONORES Y** **DISTINCIONES.**

ARTICULO 1.- Los Títulos, Condecoraciones, Honores y Distinciones que con carácter oficial confiera en lo sucesivo el Ayuntamiento de Galdakao a fin de premiar las conductas, actividades, merecimientos excepcionales, servicios destacados y trabajos valiosos en cualquiera de los aspectos cultural, deportivo, científico, artístico, social o económico o aportaciones singulares en orden al engrandecimiento y renombre del pueblo de Galdakao, serán los siguientes:

1. La Medalla de la Noble Anteiglesia de Galdakao, en sus modalidades de oro, plata y bronce.

2. El Título de Hijo/a Predilecto/a de Galdakao.

3. El Título de Hijo/a Adoptivo/a de Galdakao.

ARTICULO 2.- La concesión por el Ayuntamiento de Galdakao de los Títulos anteriormente señalados exigirá el previo cumplimiento de las formalidades previstas para cada caso en este Reglamento, siendo por lo tanto nulos y sin valor ni efecto alguno todos los honores, distinciones, títulos y condecoraciones otorgados al margen de lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTICULO 3.- Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen el carácter exclusivamente honorífico sin que por lo tanto otorguen ningún derecho distinto a lo regulado en este Reglamento, de carácter administrativo, fiscal ni económico.

ARTICULO 4.- La concesión de los Títulos y distinciones indicados, será competencia exclusiva del Ayuntamiento Pleno.

Para la concesión de los Títulos y distinciones a que se refiere el art. 1 del Reglamento, en su apartado 1, modalidad de Oro, así como en sus apartados 2 y 3 del mismo, se exigirá el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, adoptado en un Pleno extraordinario convocado al efecto, con las formalidades legales respectivas.

Para la concesión de la Medalla de Galdakao en sus modalidades de Plata y Bronce bastará el voto favorable de la mayoría simple, en sesión extraordinaria del Pleno.

La competencia del Pleno para el otorgamiento de este tipo de Honores, será indelegable.

## CAPITULO II DE LA MEDALLA DE GALDAKAO EN SUS DIFERENTES CATEGORIAS.

ARTICULO 6.- La Medalla de la Noble Anteiglesia de Galdakao tendrá carácter de distinción municipal en su grado más elevado de condecoración y en sus tres categorías de Oro, Plata y Bronce. Su concesión se reservará a casos excepcionales de méritos extraordinarios que concurren en personas naturales o entidades, instituciones y corporaciones que por sus destacados

merecimientos o por los relevantes servicios prestados al Municipio de Galdakao, puedan considerarse por el Pleno del Ayuntamiento dignas por esos conceptos de esta elevada recompensa honorífica.

Para determinar en cada caso lo procedente de la concesión y la categoría de la Medalla a otorgar, habrá de tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio de la humanidad u honor del municipio y las particulares circunstancias de la persona objeto de la condecoración propuesta, dando siempre preferencia en su apreciación más que al número, a la calidad y extensión de los merecimientos de la persona que haya de ser galardonada.

ARTICULO 7.- Con objeto de graduar debidamente la importancia de cada una de las categorías de las Medallas su concesión estará limitada, en la modalidad de Oro, a una cada cuatro años como máximo, en la de Plata una cada dos años como máximo y la de Bronce podrá ser otorgada sin limitación de número, si bien lo deseable sería no conceder más de una por año.

De este régimen establecido con carácter general solo se podrán excepcionar, superando el número máximo de medallas fijado, aquellos supuestos en que, atendiendo a circunstancias realmente especiales, así lo acuerde la Corporación en Pleno.

En tal caso, y previo expediente en el que se acrediten escrupulosamente esas excepcionales circunstancias, la Corporación habrá de acordar dicha ampliación en sesión plenaria de carácter extraordinario convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de miembros de la Corporación.

ARTICULO 8.- Como testimonio de la concesión otorgada, los interesados percibirán el correspondiente Diploma y la condecoración en Oro, Plata o Bronce según les haya sido concedida. Estas Medallas llevarán el escudo municipal y colgarán de una cinta de seda con el color morado de Galdakao, con pasador del mismo metal que la medalla otorgada. Cuando se trate de alguna entidad corporativa o institucional se sustituirá la cinta por una corbata del mismo color para que pueda ser enlazada a la bandera o imagen que haya de ostentarla.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS TITULOS DE HIJO/A PREDILECTO/A E HIJO/A ADOPTIVO/A DE GALDAKAO.**

ARTICULO 9.- El Título de Hijo/a Predilecto/a de Galdakao sólo podrá recaer en quienes hayan nacido en el municipio de Galdakao y que por sus destacadas cualidades personales y singularmente por sus servicios de

beneficio, mejora u honor, hayan alcanzado prestigio y consideración general tan indiscutible entre la ciudadanía que la concesión de aquel Título deba estimarse por el Pleno del Ayuntamiento como el más adecuado y merecido reconocimiento de esos méritos y cualidades, así como preciado honor, aún más que para quien lo recibe, para el propio Consistorio que la otorga y para el pueblo de Galdakao por ella representado.

Por el contrario, el nombramiento de Hijo/a Adoptivo/a podrá conferirse a favor de las personas que no siendo naturales de Galdakao, reúnan los méritos y circunstancias enunciados anteriormente.

Ambos Títulos podrán ser concedidos como póstumo homenaje al fallecimiento de personalidades en las que concurrieran los merecimientos citados.

Los Títulos de Hijo/a Adoptivo/a e Hijo/a Predilecto/a deben ser considerados de igual jerarquía y del mismo honor y distinción.

ARTICULO 10.- Los Títulos de Hijo/a Adoptivo/a e Hijo/a Predilecto/a de la Noble Anteiglesia de Galdakao constituyen, junto a la Medalla del Municipio, la primera y mayor distinción que este Ayuntamiento puede otorgar y por lo tanto, y al objeto de que mantengan todo su prestigio y dignidad, habrá de observarse en su concesión el máximo rigor, objetividad y restricción posible.

ARTICULO 11.- Los Títulos de Hijo/a Adoptivo/a e Hijo/a Predilecto/a de la Noble Anteiglesia de Galdakao serán vitalicios y no podrán otorgarse nuevos Títulos mientras vivan tres personas reconocidas con cada una de dichas distinciones, salvo casos de excepcional importancia a juicio de la Corporación quien, en tal caso, y previo expediente en el que se acrediten escrupulosamente esas excepcionales circunstancias, habrá de acordar dicha ampliación en sesión plenaria de carácter extraordinario convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de miembros de la Corporación.

El Título de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a de Galdakao, así como las condecoraciones de la Medalla de la Noble Anteiglesia de Galdakao, en todas sus modalidades, darán derecho a quienes las ostenten a acompañar a la Corporación Municipal, en los actos y solemnidades a que aquella concurra y así se determine, ocupando el lugar preferente que se fije.

#### CAPITULO IV

#### OTRAS DISTINCIONES: DE LA ATRIBUCION DE NOMBRES A LAS CALLES Y PLAZAS.

ARTICULO 12.- El Pleno del Ayuntamiento podrá designar una vía pública, complejo urbano o instalación municipal con el nombre de una persona vinculada al municipio.

Ello puede suponer una oportunidad más para honrar y reconocer a las personas e instituciones de todo tipo que se hubieren distinguido notoriamente en defensa de los intereses de Galdakao o de su ciudadanía o bien que por su conducta ejemplar o por su personalidad pública o social relevante se hubieran hecho acreedores de forma indubitada a esta distinción.

ARTICULO 13.- Como trámite previo, se instruirá el correspondiente expediente, que seguirá el procedimiento indicado en el siguiente Capítulo V, en el que deberá motivarse de forma razonada y objetiva la propuesta del honor que se pretende otorgar.

#### CAPITULO V TRAMITACION DE EXPEDIENTES

ARTICULO 14.- Los distintivos y nombramientos se otorgarán previo procedimiento que se iniciará por Decreto de Alcaldía, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de las personas integrantes de la Corporación municipal, o respondiendo a petición razonada de Asociaciones, grupos o entidades locales de reconocida raigambre y prestigio.

La denegación por la Alcaldía de la apertura de expediente a instancia de parte deberá ser siempre motivada pudiendo formularse contra élla los recursos establecidos en la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 15.- En el Decreto de la Alcaldía donde se ordene la incoación de estos expedientes, que deberá ser debidamente motivado, se nombrará al mismo tiempo a un/a Corporativ@ en funciones de ponente - instructor/a. El Alcalde, asimismo, podrá designar un Secretari@, de entre los Licenciad@s en Derecho del Ayuntamiento que asesorará al primero en los aspectos jurídicos del expediente.

ARTICULO 16.- El/La Ponente del expediente, practicará cuantas diligencias estime necesarias para la más depurada, objetiva y completa investigación de los méritos de la persona candidata tomando o recibiendo declaración de cuantas personas o entidades puedan suministrar informes, datos o antecedentes de todo tipo y haciendo constar en el expediente, con la debida objetividad, precisión y detalle, el contenido de todas las declaraciones, referencias, pruebas o antecedentes que se consideren necesarios, tanto de carácter favorable como adversos a la propuesta inicial.

ARTICULO 17.- Terminada la función informativa, que salvo fuerza mayor debidamente acreditada habrá de realizarse en el plazo máximo de un mes desde la fecha del Decreto de Alcaldía, el/la Instructor/a remitirá la propuesta correspondiente a la Alcaldía, que incluirá asimismo la fecha en que deberá reunirse la Corporación para hacer entrega a las personas interesadas de las Medallas, Título o Diplomas que acrediten las distinciones otorgadas lo cual, si así se determina, podrá incluso llevarse a cabo en sesión solemne convocada a ese sólo efecto.

Recibida por la Alcaldía la propuesta, ésta podrá remitirla para su dictamen a la Comisión I. de Cultura o, alternativamente, podrá solicitar la ampliación o aclaración de determinados datos que no estuvieren a su juicio suficientemente contrastados. Esta ampliación de plazo no podrá tener una duración superior a 15 días desde que la Alcaldía decrete la práctica de nuevas diligencias.

Dictaminada la propuesta por la Comisión I. de Cultura la Alcaldía, en su caso, la elevará al Pleno del Ayuntamiento, que adoptará el acuerdo que considere procedente.

ARTICULO 18.- El Título o Diploma habrá de ser extendido en pergamino de carácter artístico y contendrá de forma sucinta los merecimientos que motivan la concesión conferida.

## CAPITULO VI DEL LIBRO REGISTRO DE DISTINCIONES HONORIFICAS

ARTICULO 19.- La Secretaría General cuidará, bajo la personal responsabilidad de su Titular o del/de la funcionari@ en quien lo delegue, de que se lleve un Libro Registro en el que se consigne con la suficiente precisión y detalle las circunstancias de todas y cada una de las personas favorecidas con alguna de las distinciones honorificas a que se refiere el presente Reglamento, la relación detallada de los méritos que dieren motivo a su concesión, la fecha de la misma y en su caso la del fallecimiento de quien ha recibido ese honor para que, en todo momento, se pueda conocer respecto de cada una de las distinciones otorgadas los nombres y demás circunstancias personales de quienes se hallen en el disfrute de las mismas.

Este Libro Registro se abrirá con una diligencia de apertura suscrita conjuntamente por la Alcaldía y la Secretaría General de la Corporación que, además, se encargará de numerar y foliar todas las hijas del libro, de cuya numeración deberá quedar debida constancia en la diligencia de apertura.

Este Libro Registro estará dividido en tantas secciones cuantas sean las distinciones honoríficas que pueda otorgar el Ayuntamiento y en cada una de

ellas se inscribirá por orden cronológico de concesión los nombres y demás circunstancias señaladas anteriormente, de quienes se hallen en posesión del título, honor o distinción de que se trate.

## CAPITULO VII PRIVACION DE DISTINCIONES.

ARTICULO 20.- La Corporación Municipal Plenaria, siguiendo igual procedimiento que el descrito en el Capítulo V podrá privar de las distinciones cuya concesión constituye el objeto del presente Reglamento a quien en sus acciones u omisiones hubieran incurrido en falta o indignidad que aconseje la adopción de esta medida extrema.

Previa a la adopción del acuerdo de revocación, se dará traslado de la propuesta al interesado, en trámite de audiencia previa.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Este Reglamento de Distinciones y Honores entrará en vigor tras su aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEGUNDA.- Las modificaciones de este Reglamento requerirán, en su caso, los mismos trámites y formalidades procedimentales observados para la aprobación definitiva del mismo.

## DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Honores y Distinciones aprobado por este Ayuntamiento en el año 1.976.